



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 201900543- 00

En escrito que milita en el numeral 27 del expediente digital remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo, por pago total de la obligación dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P. por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el MANUEL SAAVEDRA en contra de EDISON EFREN ORJUELA MORA por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiera lugar. Oficiese.

TERCERO: se ordena desglose digital del título ejecutivo base del proceso a favor del demandado, con la constancia que el proceso termino por pago total de la obligación. -

CUARTO: sin condena en costas a las partes.

QUINTO: archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59ec9b16710f83f01f3931b38c43b1841bdfbc714b043b5543c13f075e5c0c**

Documento generado en 11/01/2024 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 2020-00093- 00

Se tiene a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido (Numeral 55 del expediente) y conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bd57bdce8a7141be2b332ad5bb2bdd7c7249ea0d9132a76be6cc2a3928c141**

Documento generado en 11/01/2024 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 202000095- 00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926df2407b19eb16956d24cc72bc318511c9594ea14bc6ac2753ea0936b13349**

Documento generado en 11/01/2024 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 202000279- 00

Téngase en cuenta el embargo de remanentes informado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios a través de oficio No. 2023-01692 del 5 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb9acbfc8509c021e12fce60fe534da549849c0427d58e3045687e1073fdd7e**

Documento generado en 11/01/2024 03:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)
Ref. No. 253074003001 2023-00231-00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado **HUMBERTO BOLAÑOS RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 79.129.747. del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1883133**, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1883133** ubicado en la *CL 20C 97 43 AP 204* (Dirección catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del demandado **HUMBERTO BOLAÑOS RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 79.129.747, para lo cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto), con facultad para nombrar secuestre, se fija como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$200.000, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5e282b1384d006343ac546900676c7dd7fe836e790a75807cec573eecd13e**

Documento generado en 11/01/2024 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 202300296- 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 17 del C No. 1, no fue objetada y, como quiera que la misma se encuentra ajusta a derecho, se imparte su aprobación conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990dc2fab3a3b12fae4ae595f1927650b8b8b05f147c8535191b830a1ccf46ca**

Documento generado en 11/01/2024 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 2023-420- 00

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 286 del Código general de Proceso, se corrige el auto del 18 de septiembre, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, al señalar como año dos mil veintidós, siendo el año correcto dos mil veintitrés (2.023).

En lo demás queda incólume el auto primigenio y se debe notificar junto con esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d581c948a44265e1f82435fcb3e7a7b01101b0c09a97928e6c2b1065e99240**

Documento generado en 11/01/2024 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 202300422- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot obrante a numeral 005 del Exp. Digital, y en la cual se informa la no inscripción de la medida cautelar y se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be09d788555c9913c34159f7dda90c1eaa8f1f204c2eed5df92c0341ea7f678e**

Documento generado en 11/01/2024 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 202300422- 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito de demanda, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 9 de noviembre de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fd4bf3396a1535911786728c08b7cb90e9cdb259b2554cc530a11ffc34a490**

Documento generado en 11/01/2024 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 2023-00461- 00

En cumplimiento a la providencia fechada 09 de noviembre de 2023, la parte actora allega póliza NB100353228 de la compañía de seguros MUNDIAL, la cual se ajusta a derecho y el despacho la calificará de suficiente y procederá con el decreto de la medida cautelar conforme dispone el artículo 384 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado **VICTOR HUGO TRIVIÑO AVILA**, con Cédula de Ciudadanía No. 79.485.647, por concepto de sueldos, honorarios, comisiones o porcentajes, en la empresa ARKA S.A.S INGENIERIA, EQUIPOS Y AGREGADOS. Oficiese.-. -

OFÍCIESE a la respectiva entidad, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: Previo a decretarse el embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **MAIRA YINETH SOTO SANCHEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 39.578.721 y **VICTOR HUGO TRIVIÑO AVILA**, con Cédula de Ciudadanía No. 79.485.647, indique a que entidades financieras se debe oficiar. -

TERCER: Teniendo en cuenta la solicitud proveniente de la apoderada de la parte actora¹, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido la información a la entidad y esta no haya sido suministrada, de acuerdo al **numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso**, situación que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.

Por ello, no puede la profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a un entidad para que suministre una información para

¹ Numeral 2 Folio 39 C.No.1 Exp. Digital.

identificar la ubicación y datos personales del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso que hoy ocupa la atención del Despacho.

Concordante a lo anterior no puede olvidarse el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse”*.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que el Despacho proceda a oficiar para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (*artículo 13 ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712f66738109b40315c7d45042a36a32ede6f16680f2464f4a06f7aaccfba7b9**

Documento generado en 11/01/2024 03:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 2023-00594- 00

Se adiciona a la parte resolutive de la providencia calendada 12 de diciembre de 2023, lo siguiente:

SEXTO: PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL al inmueble ubicada en la manzana B Casa 1 de la Urbanización Villa Alexander del municipio de Girardot-Cundinamarca, para verificar el estado en que se encuentra el bien inmueble y en consecuencia se ORDENE SU RESTITUCIÓN PROVISIONAL a la parte demandante y para tal efecto, se señala el día **20 de febrero de 2024 a las 10:30 A.M.**

De otro lado y con respecto al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, visto en la anotación del ONEDRIVE No. 010 (folios 5 a 8 y No. 012 enviada a través del correo electrónico, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal que menciona por cuanto no se acompasa a los parámetros legales previstos en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, teniendo en cuenta que no se aportó copia de la comunicación enviada a la pasiva, tampoco se aportó el cotejo de la comunicación y no existe prueba que se le haya indicado al demandado el término para comparecer a este despacho judicial a notificarse personalmente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac432b451f9f4bc0b07de50c00453b4904d7fd742421339c7babc40c63ab76c5**

Documento generado en 11/01/2024 03:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.) once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 2023-00594- 00

Se ordena agregar al expediente la póliza No. 25-53-101000959 de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegada por el actor, pero no se tendrá en cuenta ya que el objeto de la caución para el cual fue expedido es totalmente distinto al objeto de este proceso y por ende debe allegar caución conforme lo normado en el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P. y no con base en lo normado en artículo 590 ibídem, además, tampoco fue firmada por el tomador.

Requiérase a la parte demandante, para que aporte la póliza debidamente diligenciada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e168232f4a18d4f2dcb30f446d73f3ea8c7d46382c3bac1ab0b7f0351853df2**

Documento generado en 11/01/2024 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>